



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001436 De 15 de Octubre de 2019

El Coordinador del Grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019012237
PROCESO SANCIONATORIO	201606350
EN CONTRA DE:	FABRICA DE VINOS COSECHERO LTDA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	03 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	LILIANA ROCIO ARIZA ARIZA – Directora de Responsabilidad Sanitaria (E)

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **16 OCT. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019012237 NO procede recurso alguno.


MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019012237 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606350

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Ana María Riaño Sánchez
Revisó: Manuel Alejandro Rojas Nieto
Grupo: Alimentos y Bebidas

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co





AUTO No. 2019012237

(3 de Octubre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201606350".**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA–, en ejercicio de las facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra de la sociedad Fábrica De Vinos Cosechero LTDA, con NIT 890318592-4, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 706-0326-17 radicado bajo el No. 17019447 del 21 de febrero de 2017, la Coordinadora del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2, remitió a esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas por las presuntas infracciones sanitarias evidenciadas en las instalaciones productivas de la sociedad Fábrica De Vinos Cosechero LTDA, con NIT 890318592-4; por funcionarios del Instituto. (Folio 1).
2. A folio 4 del expediente se encuentra acta de visita – Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control del 12 de diciembre de 2016, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas de la sociedad Fábrica De Vinos Cosechero LTDA, con NIT 890318592-4, donde se evidenció el presunto incumplimiento de las normas sanitarias contenidas en el Decreto 1686 de 2012; la situación sanitaria evidenciada fue la siguiente:

" (...)

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Una vez situados en la dirección descrita anteriormente se encuentra un inmueble dos niveles, en el nos atiende la señora Luz Amparo Mejía Quien se presenta como auxiliar administrativa se entrega copia del autocomisorio y se informa el objetivo de la visita la señora Mejía permite el ingreso al segundo piso donde se encuentra el área administrativa de la empresa, e informa que en la parte trasera del segundo nivel (antiguo ingreso a las áreas de Fabricación), se almacenaron algunos equipos y la mayoría de utensilios usados en el proceso el primer nivel donde funcionaba la fábrica fue arrendado a un supermercado.

Una vez en el segundo piso se observa un área con 3 cubículos con escritorios, corredor, un cuarto usado como laboratorio, baño, 2 cuartos con almacenamiento de producto terminado algunos equipos en desuso y envases. Se pregunta a la señora Mejía que en donde están elaborando el producto a lo cual ella responde que es mejor la representante legal nos suministre la información sobre la empresa se comunica entonces por teléfono con la representante legal la señora Isabel Cristina Libreros De Soler, quien informa vía telefónica que el producto se está elaborando en ese mismo lugar en la parte de atrás, se solicita a ella que permita el ingreso para verificar las condiciones sanitarias de producción y ella informa que en el momento no es posible ya que se encuentra en un procedimiento médico y la señora Luz Amparo Mejía no tiene llave, sin embargo autoriza a la señora Luz Amparo Mejía para atender la visita. Se puede observar por una ventana unos tanques algunos equipos pero no se pueden verificar condiciones sanitarias de los equipos ni de las áreas de procesos se pregunta a la señora Isabel Cristina Libreros por el Director técnico a lo cual ella informa que el señor Jesús Soler Gonzalez, director técnico, no puede presentarse el día de hoy así se indaga a las señora Mejía por los registros de producción y registros de condiciones de elaboración y ella manifiesta no tener ningún documento de esos que ella solo realiza labores administrativas.

Los funcionarios proceden entonces a revisar las cajas que se encuentran almacenadas en dos cuartos del segundo Piso y encuentran las siguientes cantidades de productos



AUTO No. 2019012237
(3 de Octubre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201606350”.

Producto	Cajas	Unidades
Vino blanco marca cosechero en presentación de 750 cc	50 por 12 unidades	600 unidades
Vino blanco marca cosechero en presentación de 375 cc	55 por 24 unidades	1320 unidades
Vino blanco marca cosechero en presentación de 200 cc	52 por 24 unidades	1248 unidades
TOTAL		3168 unidades

El producto cuenta con registro sanitario L-001078 R1, vigente hasta el 25 abril de 2017

Dada la presente situación y en vista de no presentarse registros que evidencien las condiciones sanitarias de producción Y no poder realizar trazabilidad se procede como medida de carácter preventivo tomar medida sanitaria de seguridad consistente en la congelación de las existencias antes relacionadas

3. En virtud de la situación sanitaria evidenciada en las instalaciones productivas de la sociedad Fábrica De Vinos Cosechero LTDA, con NIT 890318592-4, funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, procedieron a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en Congelación de 3168 unidades de vino blanco marca Cosechero (600 unidades de 750cc 1320 unidades de 375 cc y 1248 unidades de 200cc); tal y como consta en la respectiva acta de aplicación de medida sanitaria de fecha 12 de diciembre de 2016. (Folios 5 y 6). La situación sanitaria encontrada fue la siguiente:

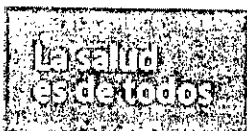
“ (...)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al ingresar al establecimiento se encuentra almacenamiento de producto terminado en diferentes partes, se pregunta a la señora Luza (Sic) Amparo Mejia auxiliar administrativa, que en donde están elaborando el producto a lo cual ella responde que es mejor la representante legal nos suministre la información sobre la empresa, se comunica entonces por teléfono con la representante legal la señora Isabel Cristina Libreros De Soler quien informa vía telefónica que el producto se está elaborando en ese mismo lugar en la parte de atrás, se solicita ella que permita el ingreso para verificar las condiciones sanitarias de producción y ella informa que en el momento no es posible va que se encuentra en un procedimiento médico y la señora Luz Amparo Mejia no tiene llave, sin embargo autoriza a la señora Luz Amparo Mejia para atender la visita. Se puede observar por una ventana unos tanques y algunos equipos pero no se pueden verificar condiciones sanitarias de los equipos ni de las áreas de procesos se pregunta a la señora Isabel Cristina Libreros por el Director técnico, a lo cual ella informa que el señor Jesús Soler Gonzalez, director técnico, no puede presentarse el día de hoy así se indaga a las señora Mejia por los registros de producción y registros de condiciones de elaboración y ella manifiesta no tener ningún documento de esos que ella solo realiza labores administrativas.

No se cuenta con evidencias de los procesos de preparación y envasado no se presentaron evidencias de las mediciones y/ o controles de procesos que permitan evidenciar las condiciones de elaboración (Numeral 2.2 Art. 29 Dec. 1686/12)

No se presenta evidencia de registros de los lotes de producción que incluya los detalles de la elaboración. (Numeral 2.4 Art. 29 Dec. 1686/12)



AUTO No. 2019012237

(3 de Octubre de 2019)

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201606350".***

No se permitió el ingreso al área de envasado de las bebidas alcohólicas para determinar las condiciones sanitarias en el proceso de elaboración del producto. (Numeral 1 Art. 31 Dec. 1686/12).

4. A folio 7 del expediente reposa, formato anexo acta de congelamiento realizado el día 12 de diciembre de 2016, en las instalaciones productivas de la sociedad Fábrica De Vinos Cosechero LTDA, con NIT 890318592-4.
5. A folios 23 al 25 del expediente se encuentra acta de Visita – Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 17 de febrero de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas de la sociedad Fábrica De Vinos Cosechero LTDA, con NIT 890318592-4, dejando consignada la siguiente situación evidenciada:

"(...)

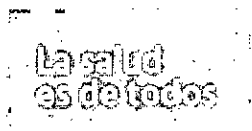
DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Situados en la dirección objeto de la visita, nos atiende la señora ISABEL CRISTINA LIBREROS DE SOLER quien se identifica como gerente de la empresa FÁBRICA DE VINOS COSECHERO LTDA a quien se le entrega el oficio comisorio, la señora Isabel nos presenta al señor JESUS SOLER quien indica ser el Director Técnico de la fábrica, posterior a esto se procede a indicar el objeto de la visita la cual radica en la definición de la Medida Sanitaria impuesta y al desarrollo de la visita respectiva de inspección sanitaria a la fábrica. Se procede a indagar al señor Soler Director Técnico de la planta por su profesión y la acreditación de ésta, quien manifiesta ser Ingeniero Agrónomo y Master en Viticultura y Enología sin embargo no contaba con su acreditación en el momento de la visita. La señora Isabel manifiesta a los funcionarios del Invima que debido a la situación presentada en la visita anterior y a problemas de índole económica y personal se ha tomado la decisión de NO continuar con Fabricación de bebidas alcohólicas en este lugar.

Se realiza recorrido por las áreas de producción (áreas que no pudieron ser inspeccionadas en la visita de fecha 12 de diciembre de 2016 por parte del Invima) en donde se pudo evidenciar que los equipos y utensilios se encuentran en buenas condiciones de almacenamiento las áreas se encuentran limpias y ordenadas.

Con relación a las causas que originaron la aplicación de la medida sanitaria de CONGELACION, se comenta lo siguiente:

- *No se cuenta con evidencias de los procesos de preparación y envasado no se presentaron evidencias de las mediciones y/ o controles de procesos que permitan evidenciar las condiciones de elaboración (Numeral 2.2 Art. 29 Dec. 1686/12): La empresa manifiesta la decisión de NO continuar con Fabricación de estas bebidas alcohólicas; se observa que los equipos se encuentran en buen estado de mantenimiento algunos ya empacados y protegidos se constata que no existen materias primas ni producto terminado en las instalaciones ni en las áreas de producción; debido a estas situaciones no se emite ningún concepto sanitario por no encontrarse realizando actividades de producción.*
- *No se presenta evidencia de registros de los lotes de producción que incluya los detalles de la elaboración. (Numeral 2.4 Art. 29 Dec. 1686/12): En oficio radicado ante Invima 17016879 de fecha 13 de febrero de 2017, la empresa anexa detalles de elaboración del producto en donde se indica que el lote de producto involucrado en la medida L-001078 R1, pertenece a una pequeña cantidad a la elaboración No. 19/2016 y casi en su totalidad a la elaboración No. 20/2016 con fechas de elaboración 01/11/16 y 07/12/2016 respectivamente estos reportes son firmados por el señor JESUS SOLER con cargo Director Técnico, persona que no cuenta con el perfil profesional estipulado en el Artículo 40 del Decreto 1686 de 2012.*



**AUTO No. 2019012237
(3 de Octubre de 2019)**

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201606350".***

- *No se permitió el ingreso al área de envasado de las bebidas alcohólicas para determinar las condiciones sanitarias en el proceso de elaboración del producto. (Numeral 1 Art. 31 Dec. 1686/12): La empresa manifiesta la decisión de NO continuar con Fabricación de estas bebidas alcohólicas; se observa que los equipos se encuentran en buen estado de mantenimiento algunos ya empacados y protegidos; se constata que no existen materias primas ni producto terminado en las instalaciones ni en las áreas de producción debido a esta situación no se emite ningún concepto sanitario, por no encontrarse realizando actividades de producción.*

De acuerdo a lo anteriormente descrito y dando cumplimiento al objeto de la visita que concluye en realizar la visita de inspección sanitaria y definir la Medida Sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION del producto anteriormente descrito los funcionarios determinan:

1. *No se emite concepto sanitario al establecimiento toda vez que la Gerente la señora ISABEL CRISTINA, manifiesta que se tomó la determinación desde el mes de diciembre de 2016 de no continuar con los procesos de Fabricación de bebidas alcohólicas.*
2. *Con relación a la definición de la medida sanitaria de seguridad, se procede a definir dicha medida enfocado al incumplimiento del artículo 40 del Decreto 1686 de 2012 y se aplica la medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO de los productos congelados que describieron en la presente diligencia.*

Los productos objeto de DECOMISO quedan en poder de la empresa bajo cadena de custodia, hasta tanto se proceda a definir el destino final de estos.

Se le informa a empresa que estos productos no pueden ser usados o trasladados a otro sitio, sin la autorización previa por parte del Invima.

(...)"

6. *En virtud de lo anterior los funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, procedieron a definir la medida sanitaria de seguridad impuesta el 12 de diciembre de 2016, con el DECOMISO DE PRODUCTO, 3168 unidades del producto Vino blanco marca cosechero; tal y como consta en la respectiva acta de aplicación de medida sanitaria de fecha 17 de febrero de 2017. (Folios 26 al 29).*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

"(...)



AUTO No. 2019012237

(3 de Octubre de 2019)

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201606350".***

Artículo 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

Parágrafo. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

(...)"

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

"(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

(...)"

El Decreto 1686 de 2012 "Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la Fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano" que señala:

" (...)

Artículo 1°. _ Objeto. *El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas para consumo humano que se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan, exporten o importen en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y, prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.*

Artículo 2°. _ Campo de aplicación. *Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante el presente decreto aplican a:*

AUTO No. 2019012237
(3 de Octubre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201606350".

1. Las bebidas alcohólicas, sus materias primas e insumos nacionales e importados para su Fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación o importación.
2. Todos los establecimientos donde se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, comercialicen, expendan, exporten o importen bebidas alcohólicas con destino al consumo humano y el transporte asociado a dichas actividades.
3. Las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias competentes en la Fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación o importación de bebidas alcohólicas con destino al consumo humano

Artículo 29.- Condiciones de Fabricación. Toda fábrica de bebidas alcohólicas debe cumplir con los siguientes requisitos de operación:

2. Elaboración. Las operaciones de Fabricación deben cumplir con los siguientes requisitos:

2.2. Los diferentes procesos productivos que conllevan a la elaboración de bebidas alcohólicas, desde la fermentación, destilación, preparación y envasado deben contar con los recipientes, equipos de producción y regulación, medición y control que permitan ofrecer la confiabilidad en el cumplimiento de las especificaciones técnicas atribuidas a cada producto (bebida alcohólica).

2.4. De cada lote debe llevarse un registro legible, fechado y con los detalles pertinentes de elaboración y producción. Estos registros se conservarán durante un período mínimo de un (1) año.

(...)

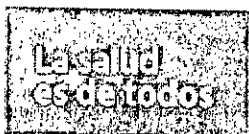
Para efectos procedimentales de la presente actuación la Ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."



AUTO No. 2019012237

(3 de Octubre de 2019)

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201606350".***

A su vez, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad del investigado en el incumplimiento de la legislación sanitaria, podrán imponerse las sanciones contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979, en el que se establece:

"Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

De conformidad con normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que la sociedad FÁBRICA DE VINOS COSECHERO LTDA, con NIT 890318592-4; presuntamente infringió las disposiciones sanitarias vigentes especialmente las relacionadas con las buenas prácticas de manufactura, al: Fábricar, envasar y comercializar el producto "Vino Blanco marca Cosechero presentaciones 750cc, 375cc, 200cc", sin contar ni garantizar en su totalidad las buenas prácticas de manufactura estipuladas en la normatividad sanitaria vigente, conforme al Decreto 1686 de 2012; especialmente porque:

1. No se cuenta con evidencias de los procesos de preparación y envasado, no se presentaron evidencias de las mediciones y/ o controles de procesos que permitan evidenciar las condiciones de elaboración, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 numeral 2 subnumeral 2.2 del Decreto 1686 de 2012.
2. No se presenta evidencia de registros de los lotes de producción que incluya los detalles de la elaboración, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 numeral 2 subnumeral 2.4 del Decreto 1686 de 2012.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Del Decreto 1686 de 2016

Artículo 29 numeral 2 subnumerales 2.2 y 2.4

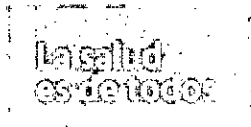
En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad Fábrica De Vinos Cosechero LTDA, con NIT 890318592-4, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular cargos en contra de la sociedad Fábrica De Vinos Cosechero LTDA, con NIT 890318592-4, quienes presuntamente infringieron las disposiciones sanitarias vigentes especialmente las relacionadas con las buenas prácticas de manufactura, al: Fábricar, envasar y comercializar el producto "Vino Blanco marca Cosechero presentaciones 750cc, 375cc, 200cc", sin contar ni garantizar en su totalidad las buenas prácticas de manufactura estipuladas en la normatividad sanitaria vigente, conforme al Decreto 1686 de 2012, especialmente porque:

Página 7



AUTO No. 2019012237

(3 de Octubre de 2019)

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
Proceso No. 201606350".***

1. No se cuenta con evidencias de los procesos de preparación y envasado no se presentaron evidencias de las mediciones y/ o controles de procesos que permitan evidenciar las condiciones de elaboración, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 numeral 2 subnumeral 2.2 del Decreto 1686 de 2012.
2. No se presenta evidencia de registros de los lotes de producción que incluya los detalles de la elaboración, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 numeral 2 subnumeral 2.4 del Decreto 1686 de 2012.

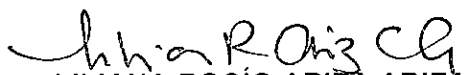
ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Representante Legal y/o apoderado de la sociedad Fábrica De Vinos Cosechero LTDA, con NIT 890318592-4, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no comparecer, se notificará por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente

ARTICULO CUARTO.- Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ROCÍO ARIZA ARIZA

Directora de Responsabilidad Sanitaria (E)

Proyecto: Isabel Cristina Posada R.
Revisor: Leidy Alexandra Bonilla Guarín